



Municipalidad Distrital de Barranco
RESOLUCION DE ALCALDIA N°451-2024-MDB

arranco, 04 de diciembre de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;

VISTO:

El Expediente con registro N°E-4412-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, presentado por MANUEL RICARDO FLOREZ RAMIREZ identificado con DNI N° 06662340 y DIONE LESSAMA DIAZ identificada con DNI N° 06661803, mediante el cual, solicitan iniciar el procedimiento de Separación Convencional acogiendo a la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, regula que, *“Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.”;*

Que, don MANUEL RICARDO FLOREZ RAMIREZ y doña DIONE LESSAMA DIAZ, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Antioquia, Provincia Huarochiri, Departamento Lima, el 14 de agosto de 1993, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Identificación Estado Civil – RENIEC.

Que, mediante **INFORME N°0450-2024-GAJ-MDB** de fecha 21 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la admisión a trámite de la solicitud de separación convencional, al haberse cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 5° de la Ley N°29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 6° de la Ley N°29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los cónyuges manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, según consta en el Acta de Audiencia Única de fecha **02 de diciembre de 2024;**

Estando a lo expuesto y al amparo de lo establecido en la Ley N°29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; el Reglamento de la Ley N°29227 aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008- JUS; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DECLARAR** la **SEPARACION CONVENCIONAL** de don **MANUEL RICARDO FLOREZ RAMIREZ** y doña **DIONE LESSAMA DIAZ** suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a las partes intervinientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
.....
JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO
.....
JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ
ALCALDESA